



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.1192 (03 DE JUNIO DE 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 de la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y 466 de 2020, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO en su condición de solicitante del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Fuente Hídrica Nacimiento el Mortiño, para el Proyecto Acueducto Predio la Esperanza, ubicado en la Vereda Campoalegre en jurisdicción del Municipio de Isnos – Huila, en contra de la resolución No. 872 del 10 de Mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso administrativo Permiso de Concesión de Aguas Superficiales – PCA 00010-21, a través de Resolución No. 872 del 10 de mayo de 2021 se decidió otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se imponen unas obligaciones a la persona natural señora REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.112.325, expedida en Isnos – Huila.

Que frente a esta decisión administrativa y materializada la notificación de esta, mediante Correo Certificado No. E46454148-S, entregado en fecha 14 de mayo de 2021, la persona natural señora REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.112.325, expedida en Isnos – Huila, interpuso Recurso de Reposición bajo radicado No. 20213400120212, de fecha 21 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por la persona natural señora REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.112.325, expedida en Isnos – Huila, escrito mediante el cual de una manera clara y precisa en razón a sus argumentos fácticos y técnicos solicita *“Comendidamente solicito se haga la respectiva corrección del año de expedición de la resolución No. 872 del 10 de mayo por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA y se imponen unas obligaciones, ya que en la resolución data del año 2020 y la solicitud de esta concesión se realizó en el año 2021, lo cual indica un error de año de expedición”*, encuentra esta Dirección Territorial que el

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

mismo, desde el punto de vista procedimental reúne los presupuestos legales exigidos, conforme con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, procede a resolver de fondo la petición elevada.

De conformidad con los argumentos aducidos por la recurrente este Despacho procede a realizar un análisis a la Resolución con No. 872 del 10 de mayo del año 2020, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA y se imponen unas obligaciones.

OBSERVACIONES

De acuerdo a la documentación presentada dentro del trámite de concesión de aguas superficiales se tiene lo siguiente:

*Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213400001572 del 5 de Enero de 2.021, la Persona Natural **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO** identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, actuando como propietaria del predio rural La Esperanza identificado con matrícula inmobiliaria 206-103611, localizado en la vereda Campoalegre en jurisdicción del municipio de Isnos - Huila, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Nacimiento El Mortiño, para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Campoalegre en jurisdicción del municipio de Isnos, para uso doméstico.*

Considerando que la documentación no cumplía con los requisitos mínimos, a través del radicado 20213400007381 del 8 de Enero de 2.021, esta Dirección Territorial requirió al usuario allegar los documentos faltantes, de tal manera que mediante radicado 20213400017732 del 22 de Enero de 2.021, allega la documentación requerida.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, dos declaraciones juramentadas, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Mediante Auto No. 00010 del 4 de Marzo de 2.021 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada para este trámite como Nacimiento El Mortiño para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA, el cual fue notificado el 5 de Marzo de 2.021.

Mediante radicado 20213400066132 del 12 de Marzo de 2.020, la señora REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, allegó la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$ 218.139.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

A través del oficio 20213400044461 del 12 de Marzo de 2.021, se remite aviso a la alcaldía municipal de Isnos para su fijación en cartelera oficial.

Que mediante radicado 20213400100542 del 27 de abril de 2.021, se recepciona la certificación de publicación emitida por el municipio de Isnos.

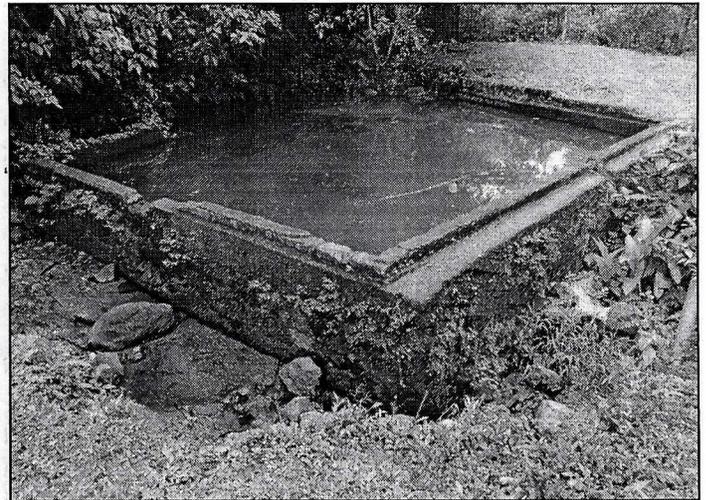
Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00010 del 16 de abril de 2.021.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 5 de abril de 2.021, se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora Reina Ligia España Romero, con quien inicialmente se tuvo comunicación telefónica y se acuerda la hora y punto de encuentro para realizar el desplazamiento hasta el punto de captación.

El recorrido inicia, tomando la vía Pitalito- Isnos, y a la altura del sitio conocido como El Mortiño, se toma el desvío hacia la vereda Campoalegre y a unos 2.5 km, se continúa por un camino hasta interceptar la fuente hídrica La Chorrera y a unos 7 metros en predios de los herederos del señor Víctor Ortega esta está proyectada la captación para el beneficio del predio la Esperanza.

Existe una zona de ladera, la cual presenta vegetación arbustiva con presencia de algunos fustes, suelos rocosos de tal manera que se observan varios afloramientos los cuales son conducidos por un pequeño cauce hacia una estructura antigua construida en ladrillo y cemento como se muestra en las siguientes fotografías.



El sistema de captación está localizado en las coordenadas E763297- N700350 a 1.606 msnm para abastecer el consumo uso doméstico y pecuario del predio denominado La Esperanza, aún no está construido. Se planea tomar el agua que drena por un lado de la estructura antes



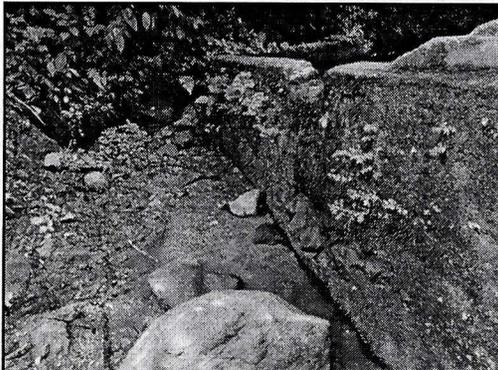
Localización de vivienda y punto de captación. Coordenadas captación E763297- N 700350 a 1606 msnm, vivienda predio La esperanza E763422- N 700186 a 1606 msnm

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

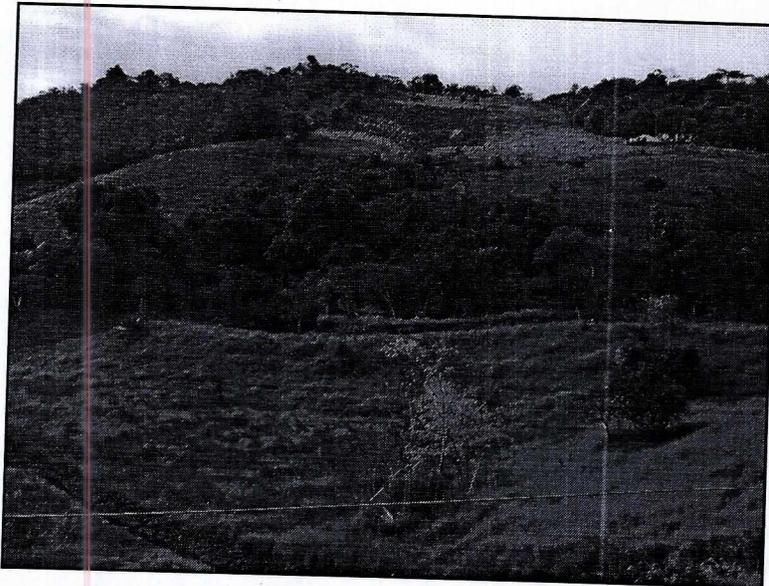
El punto de captación se localizará en las coordenadas captación E763297- N 700350 a 1606 msnm, vereda Guadales del municipio de Isnos, en una zona de afloramientos hídricos presentes en la ladera y a unos 7 metros se vierten sobre la Quebrada La Chorrera. Existe una pequeña zona de bosque cerca de ¼ de ha, esto en predios de los herederos del señor Víctor Ortega en donde se destacan especies tales como nacedero, balso, chunche y caucho.

La fuente hídrica denominada nacimiento el Mortiño, presenta buenas condiciones organolépticas, pese a que la noche anterior se presentaron lluvias, no se observa que su caudal presente haya aumentado significativamente, según el acompañante este es el caudal medio.

La fuente hídrica Nacimiento El Mortiño, vierte sus aguas sobre la Quebrada La Chorrera, la cual hace parte de la Cuenca del Río Magdalena.



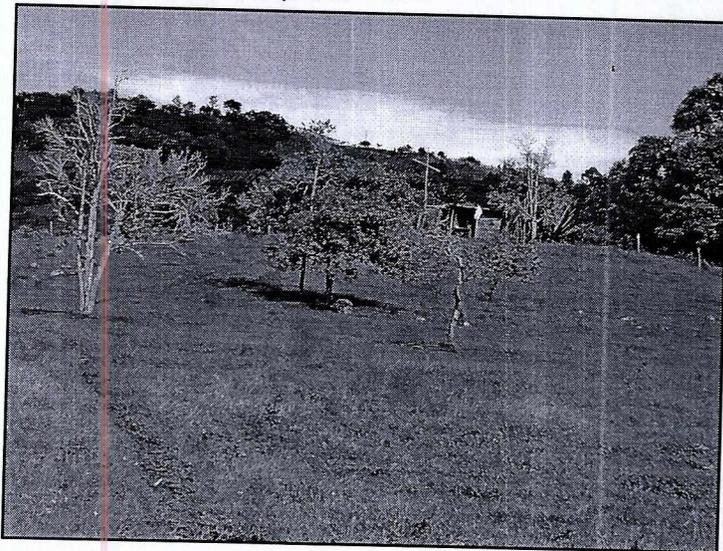
Punto proyectado para hacer la captación



La estrellita ubica el punto proyectado para realizar la captación del agua.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

La solicitud se hace con el propósito de abastecer las necesidades domésticas del predio La Esperanza, de propiedad de la señora Reina Ligia España, localizado en la vereda Guaduales en jurisdicción del municipio de Isnos.



Predio La Esperanza, se observa una enramada para el almacenamiento de las herramientas agropecuarias.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto funcionará por gravedad, para lo cual se insertará una manguera de ½", la cual conducirá el agua hasta la vivienda en donde se proyecta la construcción de un tanque de almacenamiento y de allí se distribuirá a los diferentes servicios de la vivienda. De igual manera del tanque de almacenamiento saldrá una red de conducción hacia 4 abrevaderos distribuidos en el predio La Esperanza. Es de mencionar que actualmente, apenas está en construcción una

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

vivienda, existe una estructura para el almacenamiento de la herramienta agropecuaria, sin acometida de agua.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

- Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1351 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 7 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P * D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 9 \text{ hab} * 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1559,7 \text{ L/día} = 0,018 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0.018 \text{ L/s} * 1.3$$

$$QMD = 0.0235 \text{ L/s}$$

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para el uso pecuario, se toma la información citada en la circular jurídica de fecha 1 de noviembre de 2.019 emitida por la Subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, como se muestra en el siguiente cuadro:

SECTOR	ESPECIE	MODULO DE CONSUMO	UNIDAD
PECUARIO	Vacunos	50,0	L/día-cab
	Porcinos, Caprinos - Ovinos	18,0	L/día-cab
	Equinos	40,0	L/día-cab
	Avícola	2,40	L/día-cab
	Piscícola	3,50	L/seg*ha
	Piscícola en jaula – Embalse de Betania	0,012	L/seg*m3

Así las cosas la solicitud esta para 50 cabezas de ganado, por lo cual se requiere de un caudal diario de 2500 Litros/ día para un caudal de 0.0289 litros/ segundo

En conclusión la demanda de agua, para los diferentes usos se discremina así:

Uso	Caudal Litros/ segundo
Doméstico	0.0235
Pecuario	0.0289

TOTAL 0.0524 L/ segundo

AFOROS DE LA FUENTE

Durante la presente visita se realizó el aforo de la fuente hídrica denominada Nacimiento El Mortiño, por el método superficial obteniendo la siguiente información.

ANCHO (metros)		LARGO (metros)		PROFUNDIDAD (metros)		TIEMPO (segundos)	
1	0.32	1	1.3	1	0.02	1	2.1
2	0.44	2	1.3	2	0.01	2	1.8
	0		0	3	0.04	3	2
TOTAL	0.76		2.6		0.07		5.9
Promedio	0.38		1.3		0.02333333		1.96666667

$$Q = \text{velocidad} * \text{area}$$

V= Distancia/ tiempo

Area= Ancho* Profundidad

Area 0.00886667 m2

Velocidad 0.66101695 m/ seg

Caudal Q=	0.005861	m3/ seg
	5.8610169	L/ seg



Aforo,	fente	hídrica
Nacimiento el Mortiño		

PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica Nacimiento El Mortiño, se tiene que el caudal a otorgar es de 0.0524 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Nacimiento El Mortiño es de 0.0524 lps; el aforo realizado dio como resultado un caudal de 5.86 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento El Mortiño en una cantidad de 0.0524 litros/ segundo, para el uso doméstico y pecuario, abasteciendo estas necesidades en el predio La Esperanza identificado con matrícula 206-103611, de propiedad de la señora **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO** identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, localizado en la vereda Guaduales del municipio de Isnos.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, para el beneficio del predio La esperanza, de acuerdo a solicitud realizada por la señora **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO** identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Nacimiento el Mortiño, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Isnos Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- PREDIO LA ESPERANZA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Construcción captación, tanques y red de distribución					
2	Reforestación Zona de nacimiento					
3	Instalación de flotadores					
4	Revisión de mangueras y llaves					
5	Mantenimiento de bocatoma					

4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita se recomienda:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Mortiño" en las coordenadas E763297- N 700350 a 1606, de acuerdo a la solicitud realizada por la señora **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO** identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, quien actúa como propietaria del predio La Esperanza identificado con matrícula 206-103611, localizado en la vereda Guaduales del municipio de Isnos. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

3. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
4. *En caso de escasez del recurso con motivo de reducciones de caudal asociadas a época de sequía, deberá realizarse abastecimiento por turnos con otros beneficiarios de la fuente hídrica, teniendo siempre prelación la destinación para consumo humano.*
5. *Se aceptan las obras de captación, pretratamiento y almacenamiento existentes, aclarando que cualquier adecuación, modificación o adición de las mismas será sujeto de trámite y obtención de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos ante esta Corporación.*
6. *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado presentado por la señora **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO**, identificada con cedula 36.112.325 expedida en Isnos, quien actúa como propietaria del predio La Esperanza identificado con matrícula 206-103611, localizado en la vereda Guadales del municipio de Isnos, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.*
7. *Se recomienda efectuar seguimiento en un año.*

(...)."

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho material de la actuación administrativa.

El principio de eficacia tal como se plantea en la Constitución Política no es más que un Instrumento complementario de la celeridad que demanda el debido proceso en las actuaciones administrativas.

En cuanto instrumento para la celeridad, la eficacia comporta para la administración Pública la posibilidad de dar efectiva aplicación a las normas, principios y valores establecidos en el texto constitucional. Desde esta perspectiva, se traduce en la más importante vía para consolidar los contenidos del artículo cuarto Constitucional, produciendo al interior de las actuaciones administrativas, las nulidades, anulaciones, revocaciones o dejando sin efectos todas aquellas actuaciones procesales con las cuales

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

eventualmente se hubiere podido desconocer el bloque de Constitucionalidad como lo establecen los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011.

En el artículo 45 y bajo el título "**Corrección de errores formales.**" Se establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que una vez realizado un análisis jurídico a la Resolución No. 872 de fecha 10 de mayo de 2020, se evidencia un error formal de digitación que si bien involuntario al momento de indicar el año de expedición de la Resolución, habida cuenta que, se indicó que la resolución es del año 2020, sin embargo, la resolución, así como también la solicitud data de año 2021.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General mediante Resolución 4041 de 2017, modificada por las resoluciones No. 104 de 2020 y 466 de 2020, y de acuerdo con lo establecido en el informe y concepto técnico No. 009 del 20 de enero de 2021, procederá como en Derecho corresponde a Corregir y modificar el error formal de digitación presentado en el año de expedición de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

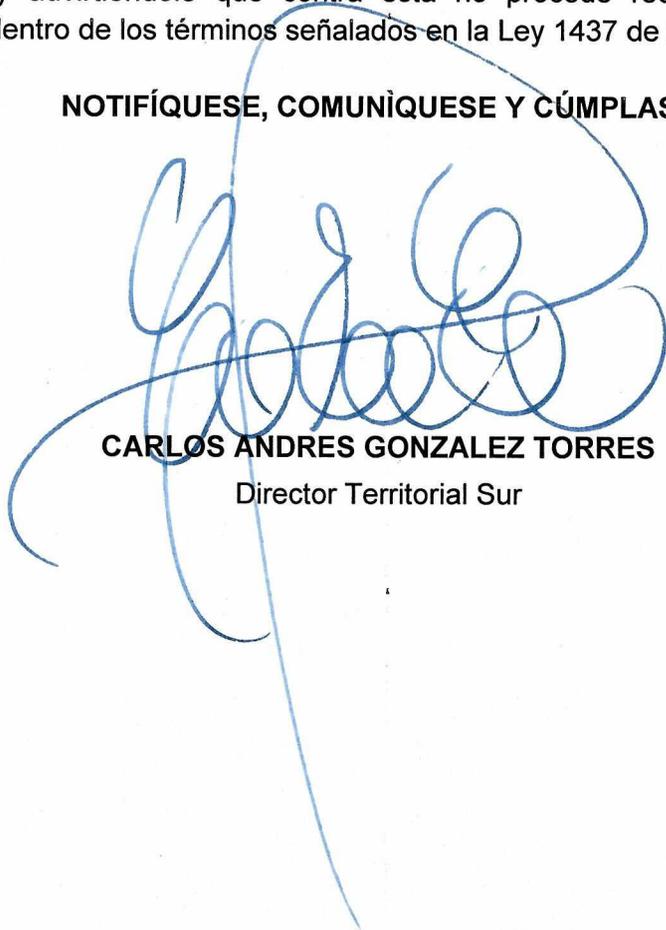
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de transcripción en que se incurrió al digitar el año de expedición de la Resolución No. 872 de fecha 10 de mayo de 2020, en la Resolución por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA y se imponen unas obligaciones, quedando en su lugar el siguiente año de expedición 10 de mayo de 2021, para que en adelante se hable de la Resolución No. 872 expedida en fecha 10 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 872 de fecha 10 de mayo de 2021, proferida por la Dirección Territorial Sur de la CAM, continuarán vigentes, y no sufren modificación alguna.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en los términos de ley el contenido de la presente resolución a la persona natural señora **REINA LIGIA ESPAÑA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.112.325, expedida en Isnos – Huila, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00010-2014
Proyectó: 
Revisó: William R.